

## **TÍTULO I, CAPÍTULO II (Art. 14-23)**

### **Programa III: Ayudas para el relanzamiento del autoempleo de personas que han causado baja en el régimen de autónomos, para el inicio de la misma o distinta actividad en el mismo régimen.**

#### ➤ **Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, las personas trabajadoras que hayan causado baja en el RETA con posterioridad al inicio de la vigencia del Estado de Alarma y que posteriormente inicien una actividad, mediante su afiliación y alta en el mismo régimen.

#### ➤ **Requisitos a fecha de presentación de la solicitud.**

1. Haber causado baja en el RETA durante el periodo de vigencia del estado de alarma.
2. Haber posteriormente causado alta de nuevo en el RETA e iniciado la misma o distinta actividad en el mismo régimen y siempre antes de la solicitud de la ayuda.
3. Dicha alta deberá llevarse a cabo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que pierda su vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o en su caso, las prórrogas del mismo.

#### ➤ **Importe: 7.500,00 euros**

El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100% de la subvención concedida una vez dictada y notificada la resolución de concesión

#### ➤ **Plazo de presentación de solicitudes.**

**Seis meses**, contado a partir del día siguiente a la nueva fecha de alta en el RETA objeto de la ayuda para el inicio de una nueva actividad. Dicha alta deberá llevarse a cabo en el plazo de **dos meses** a contar desde el día siguiente a aquel en el que pierda su vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma o en su caso, las prórrogas del mismo.

#### ➤ **Obligaciones.**

Ejercer la actividad y mantener la situación de alta en el RETA, de forma ininterrumpida, durante **al menos dos años**, desde la fecha de la nueva alta en RETA, la cual debe producirse en un periodo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que pierda su vigencia el Estado de Alarma y sus prórrogas

#### ➤ **Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones**

El incumplimiento dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago hasta la fecha de procedencia del reintegro.

Serán criterios para la aplicación del cálculo de proporcionalidad en la declaración de pérdida del derecho a la subvención o de reducción de la cuantía a reintegrar, los siguientes:

- a) Cuando se haya cumplido, al menos, la mitad del periodo obligado de mantenimiento del empleo, se aplicará la proporcionalidad en el reintegro en función del periodo cumplido.
- b) Cuando, con independencia del periodo cumplido, el incumplimiento se produzca por causa sobrevenida de fallecimiento o situación de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, de la persona beneficiaria, se aplicará la proporcionalidad en el reintegro.

➤ **Entrada en vigor.**

El presente decreto-ley entrará en vigor a los diez días hábiles contados desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (12 de mayo de 2020)